

22 DES. 2021

ENTRADA Nº 1175

  
**RSM**

**RSM Spain**  
Teruel, 15 Esc. B-1º  
46008 Valencia

T +34 96 385 49 01  
F +34 96 385 49 01  
www.rsm.es

DIVALTERRA S.A.  
c/ Avellanas, 14  
Valencia

Valencia a 15 de diciembre de 2021

Muy Sres. nuestros,

Adjunto les remitimos el Informe definitivo correspondiente a la auditoria de cumplimiento de la mercantil DIVALTERRA SA del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

Documentación entregada:

- Informe definitivo de auditoría de cumplimiento 2020

Quedamos a su disposición, atentamente



Fdo. Salvador Torres  
RSM Spain Auditores



22 DES. 2021

ENTRADA Nº 1175

**DIVALTERRA S.A., en liquidación**

Informe definitivo de auditoría de cumplimiento  
de la legalidad vigente.  
Ejercicio 2020.

## INDICE

1. INTRODUCCION.....	2
2. CONSIDERACIONES GENERALES .....	2
3. OBJETIVO Y ALCANCE.....	3
4. RESPONSABILIDADES DE LOS FIRMANTES .....	3
5. TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS .....	4
5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL.....	4
A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL .....	4
C) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES.....	8
5.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	
ADMINISTRATIVA .....	8
A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN.....	8
B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.....	9
PERFIL DEL CONTRATANTE.....	9
C) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020.....	9
D) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES, SUMINISTROS Y SERVICIOS EN EL	
EJERCICIO 2020.....	10
5.3. CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY	
3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.....	11
5.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y	
ENDEUDAMIENTO FINANCIERO. ....	12
5.5. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE .....	12
A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES.....	12
B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y	
DIRECCION .....	12
D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO .....	15
E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.....	16
6. CONCLUSIONES.....	17
7. ANEXOS .....	19

## **1. INTRODUCCION**

La Junta General celebrada el 21 de diciembre de 2018 en sesión extraordinaria acordó el nombramiento de RSM SPAIN AUDITORES SLP como auditores de la sociedad DIVALTERRA, S.A para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, vista la resolución de aprobación del expediente de adjudicación correspondiente, el cual además de la auditoría de las cuentas anuales incluía, como objeto del contrato, la emisión de un Informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad para los ejercicios referidos. Los ejercicios 2015, 2016 y 2017 también fueron auditados por RSM SPAIN AUDITORES SLP, con fecha 25 de julio de 2016 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente referido al ejercicio 2015, con fecha 22 de junio de 2017 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad vigente referido al ejercicio 2016 y con fecha 15 de noviembre de 2018 emitimos nuestro informe de auditoría de cumplimiento de legalidad vigente referido al ejercicio 2017.

Como resultado de los trabajos efectuados a tal efecto, se emite el presente informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad que se ha realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, a las Normas de Control Financiero del Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría, con el alcance temporal que comprende desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente informe se estructura en diferentes apartados, siendo el punto 4 el que recoge la descripción de los trabajos efectuados en las diferentes áreas de cumplimiento, así como los hallazgos que en cada una se han puesto de manifiesto; finalmente, se incluye un apartado de conclusiones con un resumen final de los aspectos más significativos, irregularidades y debilidades puestas de manifiesto. El presente informe tiene el carácter definitivo tras haber recibido las alegaciones oportunas por parte de la Dirección.

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

La entidad auditada es la mercantil DIVALTERRA S.A. con domicilio social en la calle Avellanas número 14 de Valencia, en adelante la "Sociedad".

El objeto social de la Sociedad viene definido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con la siguiente redacción:

"El objeto social de la entidad es la promoción, apoyo y participación en actividades económicas, empresariales y sociales que contribuyan al desarrollo socioeconómico y del potencial endógeno local, potenciando iniciativas y proyectos creadores de riqueza y empleo, así como la asistencia a las Corporaciones Locales en la consecución de este objetivo".

Entre la actividad que realiza la Sociedad, destaca el trabajo de las Brigadas Forestales en la prevención y lucha contra los incendios forestales, la labor realizada en la gestión forestal y del medio rural, la regeneración de zonas verdes, así como la intervención en la promoción económica y la innovación de entes locales en diversas áreas de actuación.

La Sociedad posee un único accionista, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia, quien aporta la práctica totalidad de sus ingresos mediante asignación presupuestaria anual y las encomiendas de gestión.

El Consejo de Administración es el órgano responsable de formular las Cuentas Anuales de la Sociedad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad siendo la Junta General el órgano supremo de la Sociedad quien posee la facultad de aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio. El Consejo de Administración actual fue nombrado por la Junta General Extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2021.

La Dirección queda configurada por la figura de un Gerente, nombrado por el Consejo de Administración el 26 de septiembre de 2018, existiendo a su vez un Director de Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia, al que se le confiere poderes para la efectiva realización de las funciones adjudicadas; en fecha 12 de marzo de 2021 se reúne el nuevo Consejo de Administración de Divalterra y se acuerda el cese del gerente D. Antonio Mas Atienza, revocando sus poderes y otorgando por consiguiente los poderes al Presidente del Consejo de Administración D. Ramiro Rivera Gracia.

En el ejercicio 2015 se creó orgánicamente la función de Auditoría Interna, en dependencia orgánica directa del Consejo de Administración y funcional de la Gerencia. En el ejercicio del debido control interno de la Sociedad la función de auditoría interna desarrolló su función informando de las deficiencias en el funcionamiento interno con el fin de permitir adoptar las medidas adecuadas para su corrección por parte del órgano de Administración. En diciembre de 2017 desaparece la función de Auditoría Interna con la salida del anterior Auditor Interno, dado que el organigrama aprobado por la Junta General de 29 de septiembre de 2018 recoge la existencia de dicha función, a principios de 2020 se publicó el procedimiento público para cubrir dicho puesto, el cual fue adjudicado en fecha 2 de octubre de 2020 a D. Adrián Serrano Calero.

El Presidente de la Diputación de Valencia en Junta General celebrada el 23 de marzo de 2021 anuncia el cierre definitivo y la disolución de la Sociedad, por lo que a la luz de estos nuevos acontecimientos en fecha 15 de junio de 2021 se reúne de nuevo la Junta General en sesión Extraordinaria y se cesa al Consejo de administración nombrando como Liquidador único de la sociedad a Afianza Asesores SL, representada por D.Victor Aurelio Torrico Escudero.

### **3. OBJETIVO Y ALCANCE**

El objeto de nuestro trabajo ha consistido en determinar si la Sociedad ha cumplido con la legalidad vigente que le resulta de aplicación, con especial incidencia en las disposiciones de carácter específico de la Sociedad en el área de personal, de contratación administrativa, convenios de colaboración y contratos de patrocinios, fiscalidad y seguridad social, referido al ejercicio 2020.

Debemos destacar el interés y colaboración dispensada principalmente por el auditor interno, junto con los responsables y el personal de los departamentos jurídico, económico-financiero y recursos humanos, durante la ejecución de nuestro trabajo, facilitando el desarrollo de nuestros procedimientos de revisión del cumplimiento de la legalidad cuyo resultado es la emisión del presente informe.

### **4. RESPONSABILIDADES DE LOS FIRMANTES**

La responsabilidad de los firmantes del presente informe es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en la gestión contractual de acuerdo con la fiscalización realizada y, en su caso, formular unas conclusiones sobre la adecuación a la legalidad de las operaciones revisadas. Para ello, se ha realizado en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, a las Normas de Control Financiero del Sector Público y las Normas Internacionales de Auditoría. Las citadas normas exigen que se cumplan los requerimientos de ética, así como la planificación y ejecución de la fiscalización, con el fin de obtener una seguridad razonable de que la actividad contractual de la Sociedad durante el ejercicio 2020 han sido conforme, en los aspectos relevantes, con las normas sobre contratación pública aplicables y una seguridad limitada de que su gestión ha sido conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere aplicar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación aplicable

durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para que la Sociedad cumpla sus obligaciones normativas, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, la revisión se ha limitado básicamente a aplicar procedimientos analíticos y actividades de indagación. No se ha realizado una auditoría sobre cumplimiento general, por lo que las conclusiones del Informe proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada sobre el cumplimiento de la normativa contractual, que se expresan en forma de seguridad razonable y para fundamentar nuestras conclusiones sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, que expresamos en forma de seguridad limitada.

## **5. TRABAJO REALIZADO Y RESULTADOS**

### **5.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE PERSONAL**

La Sociedad pertenece al sector público empresarial por lo que el régimen jurídico del personal laboral está sometido a la legislación laboral, Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo propio de la Sociedad, concretamente el V Convenio Colectivo cuyo ámbito temporal (art. 3) abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.

En fecha 23 de octubre de 2019 el convenio fue denunciado por la Presidenta del Comité de Empresa. Como consecuencia de las circunstancias derivadas de la pandemia por Covid-19, la mesa negociadora del Convenio Colectivo de la empresa no se constituyó hasta la reunión celebrada el 31 de Julio de 2020 entre la dirección de la empresa y los representantes sociales. A partir de esta fecha se mantuvieron 2 reuniones más, el 3 de diciembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020, sin llegar a alcanzar ningún acuerdo. Por lo tanto, a fecha de hoy sigue en fase de negociación.

Por otro lado, cabe mencionar que la empresa no dispone de una relación de puestos de trabajo (RPT)

La estructura laboral de la Sociedad queda subdividida en dos colectivos bien diferenciados, personal de las Brigadas Forestales y personal de Administración, separadas presupuestariamente, con adscripciones diferentes y con una regulación diferenciada en el desarrollo del Convenio Colectivo de aplicación.

En consecuencia, nuestro procedimiento de selección de muestras ha contemplado este hecho diferenciador, procediendo a estratificar la población en ambos colectivos.

#### **A) ANALISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

##### **A.1 ALTA DIRECCION**

Los contratos denominados de Alta Dirección se celebran al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, de aplicación a los máximos responsables y personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial.

El Pleno de la Diputación Provincial de Valencia aprobó el 27 de septiembre de 2016 el dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda, especial de Cuentas e Infraestructuras, el cual fue modificado

en Pleno celebrado el 17 de noviembre de 2020, por el que se incluye a DIVALTERRA en el GRUPO I en la clasificación de las entidades que integran el sector público dependiente de la citada corporación, en relación a D.A. 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No estando incluido en el alcance de nuestro trabajo la legalidad de este.

A estos efectos, se limita a 15 el número máximo de miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA y a 3 el número máximo de directivos.

Por otro lado, el número mínimo y máximo de los miembros del Consejo de Administración de DIVALTERRA viene fijado por el artículo 18º de sus Estatutos Sociales estableciéndose en 9 (mínimo) y 14 (máximo). Con los cambios habidos tras la Junta General de fecha 2 de marzo de 2021 en donde se cesan y nombran nuevos miembros del Consejo de Administración la composición queda configurada por 9 personas; en este sentido sí cumple con los límites establecidos en la clasificación mencionada así como los contemplados en los Estatutos. Destacar que actualmente debido a la nueva situación "en liquidación" en la que se encuentra incurso la sociedad, el Consejo de administración ha quedado sustituido por el liquidador nombrado en Junta General en fecha 15 de junio de 2021.

A su vez, dicho dictamen establece la estructura salarial para las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección, clasificadas en básicas y complementarias, comprendiendo estas últimas un complemento de puesto y un complemento variable, estableciéndose una serie de limitaciones y condiciones para el cálculo de las mismas, siendo el límite de 48.349,34 euros anuales para la retribución básica, el 40% de ésta para el complemento de puesto (límite de 18.000 euros) y el 10% de aquella para el complemento variable (límite de 4.500 euros), un límite global de 72.524,01 euros, además las remuneraciones en especie deben computarse a efectos de cumplir el límite total. Se establece que el incremento de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

Hemos verificado el debido cumplimiento de los límites anteriormente mencionados para los contratos existentes de alta dirección durante el ejercicio 2020, encontrándonos las siguientes incidencias:

- En el caso de la retribución del director de servicios jurídicos, económicos, administración y transparencia, se ha comprobado que ha percibido una retribución anual en el ejercicio 2020 de 72.926,74 euros; tanto el salario base a percibir anualmente como la retribución anual total supera los límites establecidos por la Diputación de Valencia en su acuerdo Plenario celebrado el 17 de noviembre de 2020 en 402.73 euros.
- En el caso de la retribución del Gerente, se ha comprobado que el salario base percibido supera los límites establecidos para dicho concepto en 2.640,22 euros, si bien el total retribución percibida en el ejercicio no supera los límites totales establecidos por la Diputación de Valencia en su acuerdo plenario celebrado el 17 de noviembre de 2020.

En otro orden, se ha comprobado que el Portal de Transparencia de la página web de la Sociedad sí recoge información suficiente sobre los datos y experiencia profesional de la alta dirección, tal y como establece el apartado 5 de la DA 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por último, cabe mencionar que para los contratos de Alta dirección que se celebran al amparo del RD 1382/1985 les es de aplicación la Ley 3/2012 de 6 de Julio; esta Ley en su Disposición adicional octava, establece límites en el cálculo de las indemnizaciones que se aplican a los contratos mercantiles y de alta dirección por desistimiento del empresario.

## A.2 RESTO DE PERSONAL

El número medio de personas empleadas en el ejercicio 2020, distribuido por categorías y género, es el siguiente:

	Hombres	Mujeres
Gerencia	1	0
Directores de Área	4	1
Mandos intermedios	30	21
Coordinadores de división	15	1
Brigadistas	429	54
Administrativos y otros	8	20
<b>Total</b>	<b>487</b>	<b>97</b>

El gasto por sueldos y salarios en 2020 ha ascendido a 12.324.328 euros por diversos conceptos retributivos ordinarios y 36.026 euros en concepto de indemnizaciones por despidos, de las que hacemos mención en el siguiente punto de este apartado.

Se han verificado que, para el nivel salarial de cada empleado seleccionado en nuestra muestra, los diferentes conceptos retributivos satisfechos sean conformes con la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y con los establecidos en el Convenio Colectivo, con las tablas salariales aprobadas, así como el debido cumplimiento de la normativa fiscal (retenciones a cuenta del IRPF básicamente) y en materia de cotización a la seguridad social. Por lo que se han verificado los siguientes ítems:

- Los conceptos retributivos en nómina son acordes con los aprobados y recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación.
- El tipo de retención IRPF aplicado en nómina es correcto en función de la declaración que consta del trabajador en relación a su situación familiar declarada (modelo 145).
- El porcentaje de cotización de Seguridad Social aplicado es correcto.
- El cálculo de la prorrata de las pagas extraordinarias se ha calculado de forma correcta.
- El trabajador está debidamente dado de alta en la Seguridad Social y así aparece en el modelo TC2 del mes correspondiente.
- El importe líquido es coincidente con el resumen de nóminas.

Del trabajo efectuado al respecto se ha puesto de manifiesto los siguientes hallazgos:

- Según el Convenio Colectivo de la Sociedad, los trabajadores comprendidos en el departamento de administración y oficinas serán clasificados en grupos profesionales (Grupo I a Grupo VII). Durante nuestra prueba de verificación hemos podido comprobar que existe personal de este departamento que no se ha adscrito a la clasificación recogida en el Convenio. Según manifiestan desde el departamento de Recursos Humanos, este hecho que ya se puso de manifiesto en anteriores informes de cumplimiento de legalidad emitidos, sigue generando conflicto manteniéndose activas las negociaciones para solventarlo, a fin de cumplir el artículo 66 del Convenio Colectivo con relación a la implantación del nuevo sistema de clasificación personal para este departamento.
- Se ha puesto de manifiesto que existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que estos son utilizados por el

contratante hasta alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Se ha constatado que el Convenio Colectivo, en sus tablas salariales de oficinas y administración, sólo cuantifica el salario base y no los complementos retributivos definidos en el artículo 73 del Convenio Colectivo en relación con la estructura salarial del departamento de administración y oficinas, por lo que no existe una cuantificación uniforme y legalmente recogida en el Convenio para éstos.

A su vez, el artículo 103 bis "Masa salarial del personal laboral del sector público local" de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su apartado primero que "Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado". Presidencia de la Diputación de Valencia no ha emitido Decreto alguno con la aprobación de la masa salarial para la empresa pública DIVALTERRA S.A. para el ejercicio 2020, de la misma forma que tampoco la emitió para el ejercicio 2019, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

#### B) CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y TASA DE REPOSICION

Debido a la circunstancia de pertenencia de la Sociedad al sector público mercantil, le son de aplicación los principios generales sobre los empleados públicos contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se establece en su Disposición Adicional Primera.

En lo que respecta al acceso al empleo según el artículo 55 anterior, deberán respetarse en los procedimientos de selección los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el resto de los principios recogidos en el mencionado precepto.

Las altas y bajas que se han producido durante el ejercicio 2020 han sido las siguientes, sin tener en cuenta personal considerado como becarios:

Periodo	Altas	Bajas
2020	25	25

La Sociedad elaboró en enero de 2016 un Procedimiento para la selección de personal externo y que se encontraba disponible al público en la página web de la Sociedad desde el 25 de enero de 2016, y que ha sido empleado en los procesos de contratación de personal iniciados a partir de dicha fecha. No obstante, las últimas incorporaciones de personal desde que fuimos nombrados auditores por primera vez venían precedidas, en su mayoría, de procesos de selección de personal, salvo los contratos de alta dirección incorporados en 2015. El 25 de mayo de 2017 se publicó un nuevo Procedimiento para la selección de personal externo con actualizaciones sobre el procedimiento anterior, utilizado en los procesos de selección desde la fecha de publicación, sustituyendo al anterior y que constituye el marco de referencia para cuantos procesos de contratación laboral se lleven a cabo con excepción de los contratos que se formalicen mediante el método de libre designación (regulados por el RD 1382/1985 de 1 de agosto). Dicho procedimiento ha sido modificado y actualizado por el Consejo de Administración celebrado el 20 de diciembre de 2019 y puede ser consultado en el Portal de Empleo de la página web de la sociedad.

Nuestra revisión sobre dicho documento pone de manifiesto su debida adecuación a la norma que le es de aplicación a la Sociedad en material laboral.

El artículo 42 del RD 1/2013, que versa sobre la ley general de discapacidad, establece un ratio de que al menos el 2 por 100 del total de la plantilla de la empresa sean trabajadores con discapacidad. Se ha verificado que la Sociedad no supera dicho ratio para el ejercicio 2020, por lo que Divalterra ha adoptado medidas alternativas de acuerdo al RD 364/2005 en el que se establecen medidas alternativas excepcionales al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de trabajadores discapacitados. Las medidas introducidas han sido entre otras la discriminación positiva en caso de empate en la puntuación final de los procesos de selección.

Por otra parte, la Sociedad ha cumplido con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -prorrogados para el año 2020- la cual determina que las sociedades mercantiles públicas no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso se podrán llevar a cabo contrataciones temporales; además cumple con la tasa de reposición que indica la citada norma para la contratación de personal indefinido al haber generado beneficios durante los dos ejercicios anteriores.

Esta norma establece que se podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100% de la tasa de reposición, siendo ésta la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. En 2020 se han incorporado 6 personas con contrato fijo, cuatro de ellas por reincorporación de excedencia, por lo que no supera la tasa de reposición calculada, que aun así está fijada en 20 trabajadores.

### C) ANALISIS DE LAS INDEMNIZACIONES

El gasto por indemnizaciones registrado en 2020 asciende a 36.026,01 euros. Hemos seleccionado para su examen 3 expedientes de bajas contractuales atendiendo a las diferentes tipologías de bajas, para las cuales y tras su análisis concluimos que no generan indemnización alguna y que por tanto es razonable que no formen parte del gasto contable por este concepto. Nuestras pruebas de auditoría han concluido satisfactoriamente.

Dado que también somos los auditores de cuentas anuales de la Sociedad, se ha constatado la mejora experimentada en el control interno del Área de Recursos Humanos en relación con las incidencias habituales y razonables que supone la gestión de una plantilla de las dimensiones como la de DIVALTEERRA, mejorando los procesos de comunicación entre esta área y la Dirección Financiera de la Sociedad, encargada del registro contable y de la liquidación de las nóminas, previa autorización por parte del órgano correspondiente.

## **5.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### A) NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

Con fecha 9 de noviembre de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que derogó el Texto Refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP) aprobado por el RD Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y cuya entrada en vigor se pospuso hasta el 9 de marzo de 2018.

Según lo establecido en la letra b) del artículo 3.3 de ambos cuerpos legislativos (RD 3/2011 y Ley 9/20107), la Sociedad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de la administración pública.

Cabe indicar que en otro orden, y a tenor del artículo 32 de la LCSP y del artículo 36 de los propios Estatutos Sociales, la Sociedad es un medio propio instrumental y servicio técnico de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y de los Organismos Autónomos dependientes de la misma, por lo que dichas Administraciones podrán conferirle encomiendas o encargos de gestión para la realización de obras, servicios o suministros y cualesquiera actividades incluidas dentro de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, según los términos y los mandatos de la actuación que se le encomiende, no suponiendo esto el ejercicio de potestades administrativas.

#### B) INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Con la legislación aplicable hasta el 9 de marzo de 2018 y en base al artículo 191 del TRLCSP, la Sociedad tiene aprobadas unas instrucciones Internas de Contratación en las que se regulan los procedimientos que debería haber seguido en la formalización de aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada de forma que quedara garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recayera sobre la oferta económicamente más ventajosa.

Con la modificación legislativa introducida por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el Libro III se recoge la regulación de los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública, en donde la principal novedad es la supresión de las instrucciones de contratación, estableciéndose claramente la regulación que les resulta aplicable, en los artículos 316 a 320 de dicho cuerpo legislativo.

#### PERFIL DEL CONTRATANTE

Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentación relativa a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. (Art. 63 LCSP)

Para una mayor transparencia, la Sociedad ha publicado y difundido en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en su página web la contratación que se ha llevado a cabo en dicho ejercicio. Todos los expedientes de contratación (adjudicación directa y otros procedimientos) han sido tramitados por el área jurídica, quien los identifica inequívocamente mediante la asignación individualizada de número de expediente, lo que le permite su posterior seguimiento y fiscalización.

#### C) CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020

De acuerdo con la información facilitada por los servicios jurídicos de la Sociedad, responsable del registro y asignación de número a los expedientes de contratación, se ha elaborado el siguiente cuadro que indica el número de contratos formalizados en 2020 clasificados por tipo de procedimiento de adjudicación. El importe se muestra expresado en euros e incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pues debido a que la actividad de la Sociedad se encuentra exenta de IVA, supone un mayor coste de los servicios/suministros contratados al no poder deducirse el importe soportado por este impuesto.

PROCEDIMIENTO	Nº	%	PRESUPUESTO	%
ABIERTO	37	18,78	2.740.102	75,93
ABIERTO (ACUERDO MARCO)	24	12,18	11.557	0,32
MENOR	84	42,64	166.836	4,62
NEGOCIADO S/P	25	12,69	171.294	4,75
CENTRAL COMPRAS – DIVAL	0	0	0	0,00
CENTRAL COMPRAS – GVA	8	4,06	17.500	0,48
RESTRINGIDO	0	0	0	0,00
LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN	0	0	0	0,00
ANULADOS Y OTROS	17	9,65	501.625	13,90
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>100,00</b>	<b>3.608.914</b>	<b>100,00</b>

En el ejercicio 2020 se han tramitado 195 expedientes de contratación. Ello supone que la práctica totalidad de la contratación de DIVALTEERRA, S.A. es impulsada desde el área jurídica, lo que supone un volumen presupuestario de 3.608.914 euros.

La Sociedad hace públicos en la Plataforma de Contratos del Sector Público todos los tramites a los que obliga la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y todas las adjudicaciones, así como estas estadísticas en el portal de transparencia de su página web.

#### D) ANALISIS DE LA CONTRATACION DE BIENES, SUMINISTROS Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO 2020

Hemos analizado el cumplimiento del procedimiento de contratación seguido por la Sociedad según la elección de las siguientes muestras:

PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTES EXAMINADOS	IMPORTE LICITADO
CONTRATO MENOR	5	78.436,27
CONTRATOS NO MENORES	5	2.075.058,58
<b>Total examinado</b>	<b>10</b>	<b>2.153.494,85</b>

El criterio que se ha elegido para la selección de la muestra ha sido estratificado aleatorio, ampliándose la muestra e incorporando a la selección aquellos que, en adjudicación directa, por importe y adjudicatario podrían procurar indicios de haberse fraccionado con el fin de evitar un procedimiento de contratación ordinario, y siempre en base a importes de licitación, no de adjudicación. Se incluye como **ANEXO I** una relación detallada de los contratos que han sido objeto de nuestro examen. Nótese que un expediente se inicia con su informe de necesidad y con un importe previsto de licitación que finalmente puede ser no adjudicado o hacerlo por otro importe, siempre acorde al procedimiento de contratación finalmente seguido.

El trabajo ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable, en los distintos tipos de procedimiento de adjudicación, verificando las fases de preparación, selección de contratista y adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, así como la justificación, en su caso, de documentación acreditativa, comprobando también el adecuado registro contable del gasto.

En este punto se ponen de manifiesto los siguientes hallazgos tras nuestro trabajo:

- Falta de planificación por parte de la Sociedad referente a las contrataciones por concurso público. Ha quedado constatado que la sociedad recurre a contratos menores para cubrir el periodo que transcurre entre la finalización de una licitación y el comienzo de los tramites y adjudicación de una nueva para un mismo servicio/suministro. Esto denota una falta de planificación en cuanto a la contratación recurriendo a contratos menores para suplir dichos tiempos y por ende utilizando un procedimiento de contratación que no es el más adecuado para este tipo de contratos de servicios/suministros.
- En cuanto a los expedientes revisados referentes a contratos menores se ha puesto de manifiesto que no existe informe del órgano de contratación que justifique que no se ha producido fraccionamiento del contrato.
- En referencia a los contratos sujetos a concurso público, se ha puesto de manifiesto la dilación en el tiempo existente entre que se detecta la necesidad (informe de necesidad) y hasta la tramitación de la licitación, adjudicación y resto de procedimientos legales; en particular llaman la atención los siguientes expedientes: Expediente 165-BBFF-2020 en el cual el informe de necesidad está fechado el 3 de diciembre de 2020 y el pliego de cláusulas administrativas particulares es de fecha 8 de septiembre de 2021; Expediente 190-BBFF-2020 en donde el informe de necesidad es de fecha 11 de Diciembre de 2020 y a fecha de hoy siguen sin estar redactados los pliegos de prescripciones técnicas.

Es preceptivo mencionar que la sociedad ha continuado invirtiendo esfuerzo en el control de sus contrataciones durante 2020. Se ha constatado también que el área Económico-Financiera retiene el pago de las facturas que presentan algún indicio de incumplimiento en el devenir del procedimiento administrativo de contratación.

### **5.3. CUMPLIMIENTO DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 15/2010 QUE MODIFICA LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.**

La disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Mediante resolución de 29 de enero de 2016 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se ha definido la información a revelar en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por lo que en su cumplimiento la Sociedad ha informado correctamente de ello en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

En el ejercicio 2020 el periodo medio de pago a proveedores ha resultado ser de 11 días, el ratio de operaciones pagadas de 11 días y el ratio de operaciones pendientes de pago de 31 días; por otro lado, el total de pagos realizados asciende a 1.876.598 euros y el montante de pagos pendientes a cierre del ejercicio 2020 de 13.153 euros. Hemos verificado la corrección de los cálculos y la revelación de esta información en la memoria, cumpliendo con la normativa en vigor. Cabe mencionar que para el cálculo la Sociedad ha considerado lo dispuesto en el artículo 3 del RD 635/2014

excluyendo aquellas facturas cuyo pago ha sido objeto de retención por causas relacionadas con investigaciones judiciales, así como las emitidas por el Accionista Único.

Los plazos en el ejercicio 2019 se estaban viendo afectados por la existencia de dos facturas pendientes de pago de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, las cuales estaban siendo objeto de investigación por parte de la Agencia Valenciana Antifraude. El impacto de dichas facturas sobre los ratios comentados era significativo, ya que sin dichas facturas el periodo medio de pago hubiera sido de 11 días y el ratio de operaciones pendientes de pago hubiera quedado en 25 días en el ejercicio 2019. En el ejercicio 2020 la Dirección y el Consejo de administración acordaron reclasificar estas facturas a provisiones como repuesta a la incertidumbre sobre la conformidad de las mismas, respetando el pasivo y cumpliendo con el principio de prudencia.

#### **5.4 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENDEUDAMIENTO FINANCIERO.**

En la revisión efectuada sobre el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no se han detectado incidencias. Por otro lado, la sociedad se financia mediante los ingresos devengados del presupuesto aprobado por su socio único, no existiendo endeudamiento financiero con terceros, en consecuencia, cumple la normativa relativa al endeudamiento de entidades del sector público local que le es de aplicación.

#### **5.5 CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE**

Hemos considerado relevante revisar el cumplimiento de los siguientes aspectos en relación al funcionamiento y actividad de la Sociedad.

##### **A) CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES**

Del trabajo realizado no se desprende ninguna circunstancia que nos indique que la Sociedad no esté cumpliendo con los fines previsto en su objeto social definido en el artículo 2 de sus Estatutos. Los Estatutos de la Sociedad están disponibles en la página web de la Sociedad y son accesibles a quien interese.

##### **B) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO y DIRECCION**

###### **JUNTA GENERAL**

Hemos comprobado que la Junta General se ha reunido al menos 2 veces durante el ejercicio, de entre las que cabe destacar las siguientes:

- Junta Ordinaria del 30/07/2020 en la que se aprueban las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de 2019.
- Junta Extraordinaria del 02/03/2021 en la que se aprueba el cese y nuevo nombramiento de algunos miembros del Consejo de Administración.
- Junta Extraordinaria del 23/03/2021 en la que se anuncia la disolución de la empresa
- Junta Ordinaria del 04/06/2021 en la que se aprueban las Cuentas Anuales e informe de gestión del ejercicio 2020
- Junta Extraordinaria del 15/06/2021 se aprueba la liquidación y se nombra a los liquidadores

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

El apartado primero del artículo 21 de los Estatutos determina que el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, bien por iniciativa de éste, bien cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y, preceptivamente, al menos una vez cada cuatro meses. A este respecto hemos comprobado que durante el ejercicio 2020 el Consejo de Administración ha efectuado un total de siete reuniones, las cuales se han celebrado en el primer, tercer y cuarto trimestre, sin celebrarse ninguna en el segundo trimestre de 2020, no cumpliendo así lo estipulado en el art. 245.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la obligatoriedad de reunirse una vez al trimestre.

Hemos comprobado que las actas de las sesiones del Consejo de Administración han sido suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente; en cada una de las actas se hace constar observación del cumplimiento de todos los plazos y requisitos que establecen los Estatutos Sociales.

Por otro lado, el artículo 93.3 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, dice "Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales." No obstante, el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que: "*1. Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo. 2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad. 3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas*". Esta condición que no se venía cumpliendo y que había sido objeto de mención en nuestros informes relativos a ejercicios anteriores, se intentó subsanar en el ejercicio 2018 y la composición del nuevo Consejo de Administración tras los ceses y nombramientos que se produjeron en la Junta celebrada el 25 de septiembre de 2018, hizo que la empresa se aproximara al cumplimiento de este requisito normativo. En la reunión de la Junta General de fecha 24 de septiembre de 2019 se estableció el número de consejeros en 9 cumpliendo con lo establecido en el precepto legal anteriormente transcrito, en lo que se refiere al número máximo de miembros del Consejo de Administración, no obstante, en cuanto a la composición de Órgano de Administración se superaban los miembros de Corporación limitado a 1/3 del total de miembros. En la Junta de fecha 2 de marzo de 2021 en donde se produce el cese y nombramiento de nuevos Consejeros se vuelve a establecer de nuevo el número de consejeros en 9 y ya se cumple con la composición del Órgano de Administración de no superar los miembros de la Corporación limitado a 1/3 del total de miembros.

Durante el ejercicio 2020 los miembros del consejo de administración y el secretario no han percibido remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales y en relación con el contenido del artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todos los miembros del Consejo de Administración han realizado la preceptiva comunicación en referencia a posibles situaciones que pudieran generar conflicto de intereses.

## DIRECCION-GERENCIA

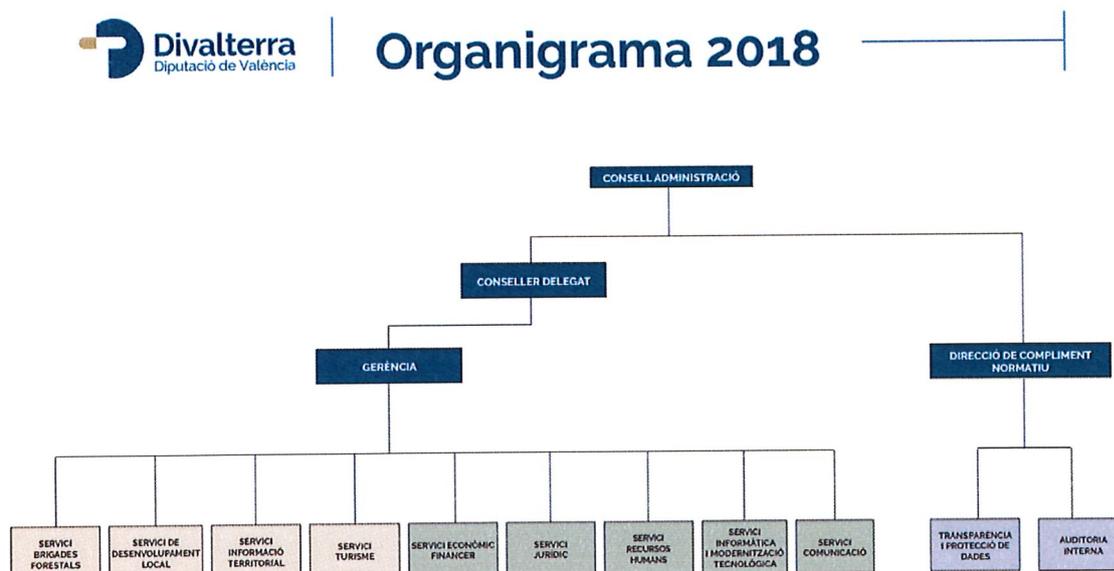
Durante el ejercicio 2020 ejerce como único Gerente Antonio Más, quien fuera nombrado por el Consejo de Administración el 26 de septiembre de 2018; en fecha 12 de marzo de 2021 se acuerda en Consejo de Administración celebrado ese mismo día, el cese y revocación de sus poderes y se otorga por consiguiente los poderes al Presidente del Consejo de Administración D. Ramiro Rivera Gracia.

## ORGANIGRAMA

La Junta General celebrada el 25 de septiembre de 2018 aprobó el organigrama funcional del que se reproduce a continuación su composición y estructura jerárquica. Al respecto la misma Junta aprobó la creación del Estatuto de Compliance y su órgano correspondiente, instruyendo al Consejo de Administración a que procediese; de esta forma el Consejo de Administración celebrado el 4 de marzo de 2019 aprobó el procedimiento de contratación del Director de Compliance. A la fecha de emisión del presente informe dicho procedimiento no ha sido publicado en la web de la mercantil.

Hemos observado que en el acta del Consejo de administración de fecha 28 de diciembre de 2020 se le confiere a D. Jose Luis Vera (jefe de Servicios Jurídicos) la prevención de Riesgos Penales, actividad que se incluye dentro de las funciones del Director de Compliance confiriéndole por tanto los poderes o parte de las funciones que tiene un director de Compliance, pero sin un nombramiento propiamente dicho.

Del mismo modo, tal y como se observa en el organigrama, dependiente de la citada Dirección de Cumplimiento figura la función de auditoría interna, la cual continuaba en el ejercicio anterior sin estar ocupada después de que el auditor interno anterior dejara su puesto a finales del ejercicio 2017, hasta que en fecha 2 de octubre de 2020 se adjudicó el puesto a D. Adrián Serrano Calero.



### C) OBLIGACIONES FORMALES: INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS

DIVALTERRA está sometida a la legislación mercantil por lo que le es de aplicación las diferentes obligaciones registrales que se recogen en dichas normas. Así pues, se ha comprobado que todos los actos inscribibles en el Registro Mercantil constan debidamente inscritos:

- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 y el informe de gestión fueron formulados por el Consejo de Administración el 10 de julio de 2020 dentro del plazo establecido por el artículo 253.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital atendiendo a la consideración específica del artículo 40 del Real Decreto Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el que el plazo de formulación se extiende tres meses tras la finalización del Estado de Alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 que fueron aprobadas por la Junta General el 4 de junio de 2021 fueron finalmente depositadas en el Registro Mercantil de Valencia el 15 de junio de 2021 cumpliendo el plazo establecido en el artículo 279.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- De la consulta realizada recientemente al Registro Mercantil de Valencia se confirma que sí consta inscritos los liquidadores, nombrados en Junta General Extraordinaria en fecha 15 de junio de 2021, debido a la nueva situación societaria en "liquidación" en la que se encuentra inmersa la Sociedad.
- Por lo tanto, concluimos que a fecha del presente informe, todos los nombramientos y ceses de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se encuentran inscritos en el Registro Mercantil.

### D) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Hemos verificado el procedimiento seguido por la sociedad para la liquidación del presupuesto 2020 así como su correcta revelación de la información al respecto en la memoria de las cuentas anuales del citado ejercicio, sin que se haya puesto de manifiesto ninguna incidencia. Reproducimos a continuación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 de la Sociedad:

	Euros							Total
	Servicios Estructurales	Servicio de Desarrollo Local	Encomienda de Gestion Forestal y Medio Rural	Encomienda Inf. T. Proyecto EIEL	Encomienda de Turismo	Encomienda Inf. T. Proyecto SIG	Encomienda Smart City	
Ingresos por asignación presupuestaria 2020	4.631.584	523.789	16.050.000	219.961	497.398	323.046	88.012	22.333.790
Ingresos suplemento creditos Superavit 2018	0	0	2.738.350	0	0	0	0	2.738.350
Ingresos por reservas de crédito 2019	36.283	0	317.357	0	0	0	0	353.640
Ingresos por reservas de crédito 2018	15.416	0	133.587	0	0	0	0	149.003
Ingresos por reservas de crédito 2017	0	224	252.853	0	0	0	0	253.077
Otros ingresos	17.306	0	12.564	0	0	0	0	29.870
Excesos de provisiones (Nota 12-d)	549	3.548	12.914	0	0	0	0	17.011
Remanentes 2019 liberados	674.831	0	3.573	0	0	0	0	678.404
Remanentes 2018 liberados	25.556	0	37.587	0	0	0	0	63.144
Remanentes 2017 liberados	0	5.776	151	0	0	0	0	5.928
Variación de existencias	0	0	43.451	0	0	0	0	43.451
Gastos de funcionamiento	-598.519	-48.803	-562.446	-10.587	0	-21.462	-16.158	-1.257.976
Gastos de personal	-1.779.710	-297.723	-13.693.366	-209.374	-497.398	-301.584	-71.853	-16.851.008
Gastos por reservas de crédito 2019	-28.321	0	-317.357	0	0	0	0	-345.678
Gastos por reservas de crédito 2018	-15.416	0	-108.742	0	0	0	0	-124.157
Gastos por reservas de crédito 2017	0	-224	-1.919	0	0	0	0	-2.142
Adiciones de inmovilizado	-31.504	0	-3.751	0	0	0	0	-35.255
Adiciones de inmovilizado con cargo a Reservas del 2019	-7.962	0	0	0	0	0	0	-7.962
Adiciones de inmovilizado con cargo a Reservas del 2018	0	0	-24.846	0	0	0	0	-24.846
Adiciones de inmovilizado con cargo a Reservas del 2017	0	0	-250.935	0	0	0	0	-250.935
Reserva por cartas de crédito abiertas	-361.718	-2.374	-3.284.897	0	0	0	0	-3.648.989
<b>Superávit (Déficit)</b>	<b>2.578.375</b>	<b>184.214</b>	<b>1.354.132</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4.116.720</b>

## E) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

A fecha de emisión de este informe en el ámbito de la Sociedad se están produciendo las siguientes cuestiones judiciales:

PROCESOS JUDICIALES EN VIGOR 2020				
JURISDICCIÓN	ASUNTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO
Penal	D.P. 881/2015 (TAULA); Juzgado Instrucción 18 Vcia., por delitos de corrupción.	DIVALTERRA (acusación particular)	MARCOS BENAVENT Y OTROS	Renuncia a la acusación particular de Divalterra en fecha 16/02/2021
Penal	P.A. 426/2019. Tenencia ilícita de armas	DIVALTERRA (acusación popular)	FEDERICO DAZA RODRÍGUEZ	Apertura juicio oral. No finalizado.
Penal	D.P. 783/2018 (ALQUERÍA) Juzgado de Instrucción nº Valencia	Fiscalía Anticorrupción	JORGE RODRÍGUEZ Y OTROS	Si bien Divalterra no ostenta parte procesal en este procedimiento sí le afecta indirectamente al estar imputados diversos trabajadores de la empresa
Civil	P.O. 1607/2016; Juzgado 1ª Instancia 14 Vcia., por devolución de garantía.	SERVIMUN	DIVALTERRA	Suspensión hasta conclusión DP 881/2015 (TAULA). No finalizado
Civil	Ejecución títulos judiciales 1676/19. Juzgado 1ª Inst. 6 Valencia.	HOLDER ABOGADOS	LIMSET OBRE CIVILY PUBLICA	Requerimiento de información por el juzgado sobre la existencia de crédito por importe de 50792,52€ y en caso afirmativo retención y consignación
Civil	P. Monitorio 1260/2020. Juzgado 1ª Inst. nº 12. Valencia. Reclamación cantidad.	MERRY & SAM LEGAL CONSULTING	DIVALTERRA	Satisfacción extraprocesal. Finalizado.

PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE 2020		
EXPEDIENTE	ASUNTO	ESTADO
2020/G01_01/00023	Convenio de colaboración CICAAL	Finalizado mediante informe final de investigación. Recomendaciones de revisar la aportación económica
2020/G01_01/00361	Adjudicación de contratos de defensa judicial penal	No finalizado. En el año 2021 está pendiente de informe final de investigación
2020/G01_01/00371	Adjudicación de contratos de auditoría forense	No finalizado en el año 2020, En el año 2021 se archiva la investigación por la AVAF

HECHOS POSTERIORES 2021		
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE 2021		
EXPEDIENTE	ASUNTO	ESTADO
2021/G01_02/00059	Adjudicación de contratos de asesoramiento jurídico	Acuerdo de inicio de la investigación por la AVAF de 12/03/2021
2021/G01_02/00110	Dietas altos cargos	Acuerdo de inicio de la investigación por la AVAF de 27/04/2021
2021/G01_02/00042	Proceso de selección Jefe de Servicio de RRHH	Acuerdo de inicio de la investigación por la AVAF de 29/09/2021

## 6. CONCLUSIONES

### 6.1 Conclusiones relativas al ejercicio auditado

Como resultado de nuestra revisión, presentamos a continuación un resumen de los aspectos más significativos, hallazgos, irregularidades y debilidades detectadas sobre el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio 2020 por parte de la mercantil DIVALTERRA SA, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa que le es de aplicación.

- La empresa no dispone de una relación de puestos de trabajo. Ver punto 5.1
- La retribución total percibida por el Director de servicios jurídicos, económicos, administración y transparencia supera los límites establecidos por la Diputación de Valencia. Ver apartado A.1 del punto 5.1
- El salario base percibido por el Gerente supera los límites establecidos para el salario base, si bien la total retribución percibida se encuentra dentro de los límites establecidos por la Diputación de Valencia. Ver apartado A.1 del punto 5.1
- Existe personal del departamento de administración y oficinas que no se han adscrito a la clasificación de los grupos profesionales que recoge el actual Convenio Colectivo de la Sociedad. Ver apartado A.2 del punto 5.1.
- Existen conceptos retributivos en nómina que no se corresponden con los recogidos en el Convenio Colectivo y que son utilizados para alcanzar el salario pactado entre el trabajador y la Sociedad. Ver apartado A.2 del punto 5.1.
- Presidencia de la Diputación de Valencia no ha emitido Decreto alguno con la aprobación de la masa salarial para la empresa pública DIVALTERRA S.A. para el ejercicio 2020, de la misma forma que tampoco la emitió para el ejercicio 2019, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo. Ver apartado A.2 del punto 5.1.
- Divalterra no cumple el ratio del 2% de trabajadores con discapacidad, si bien ha adoptado medidas alternativas a este respecto. Ver apartado A.2 del punto 5.1
- Falta de planificación por parte de la Sociedad referente a las contrataciones por concurso público. Ha quedado constatado que la sociedad recurre a contratos menores para cubrir el periodo que transcurre entre la finalización de una licitación y el comienzo de los tramites y adjudicación de una nueva para un mismo servicio/suministro. Esto denota una falta de planificación en cuanto a la contratación recurriendo a contratos menores para suplir dichos tiempos y por ende utilizando un procedimiento de contratación que no es el más adecuado para este tipo de contratos de servicios/suministros. Ver apartado D del punto 5.2.

- En cuanto a los expedientes revisados referentes a contratos menores se ha puesto de manifiesto que no existe informe del órgano de contratación que justifique que no se ha producido fraccionamiento del contrato. Ver apartado D del punto 5.2.
- En referencia a los contratos sujetos a concurso público, se ha puesto de manifiesto la dilación en el tiempo existente entre que se detecta la necesidad (informe de necesidad) y hasta la tramitación de la licitación, adjudicación y resto de procedimientos legales. Ver apartado D del punto 5.2.
- El Consejo de Administración ha efectuado un total de siete reuniones, las cuales se han celebrado en el primer, tercer y cuarto trimestre, sin celebrarse ninguna en el segundo trimestre de 2020. Ver apartado B del punto 5.5
- A la fecha de emisión del presente informe no se han iniciado los procedimientos de contratación laboral para ocupar los puestos del organigrama aprobado por la Junta General respecto a la Dirección de Cumplimiento Normativo. Si bien se le confiere a D. Jose Luis Vera (jefe de Servicios Jurídicos) la prevención de Riesgos Penales, actividad que se incluye dentro de las funciones del director de Compliance pero sin un nombramiento propiamente dicho. Ver apartado B del punto 5.5

## 6.2 Alegaciones presentadas por la entidad

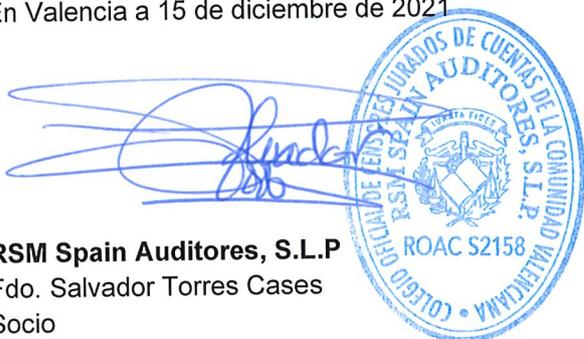
Con fecha 9 de diciembre de 2021, se han recibido las alegaciones presentadas por DIVALTERRA, S.A respecto del informe de auditoría provisional, las cuales se adjuntan como anexo 2 del presente informe.

## 6.3 Conclusiones relativas al ejercicio auditado tras alegaciones

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por la sociedad entendemos que, en lo referente a la retribución de la alta dirección, la retribución anual percibida por el gerente se encuentra dentro de los límites establecidos en el Pleno de la Diputación de Valencia del 17 de noviembre de 2020 para cada concepto retributivo, al estar distribuido el complemento de puesto en 14 mensualidades.

Analizadas todas las alegaciones presentadas y no habiendo modificado nuestra opinión anterior, emitimos el presente informe de auditoría con carácter definitivo.

En Valencia a 15 de diciembre de 2021



**RSM Spain Auditores, S.L.P**  
Fdo. Salvador Torres Cases  
Socio

COLEGIO DE ENFERMERA JURADOS DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA • S.L.P.  
ROAC S2158

# **ANEXO 1**

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	ENTRADA	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	OBJETO	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICAC
77-STI-2020	04-05-20	MENOR	SERVICIO DE COMUNICACIONES	17.318,13	17.318,13
42-RRHH-2020	28-02-20	MENOR	ASESORÍA RRHH	16.940,00	16.940,00
173-BBFF-2020	16-12-20	MENOR	GUANTES	16.747,80	16.747,80
183-RRHH-2020	17-12-20	MENOR	PACK TEST BRIGADISTAS Y CONDUCTORES	13.807,37	13.807,37
82-BBFF-2020	20-05-20	NEGOCIADO	10.000 MASCARILLAS FFP-2 PARA LAS BBFF	27.225,00	27.225,00
88-BBFF-2020	12-06-20	NEGOCIADO	SUMINISTRO MÁSCARA BUCONASAL	26.511,73	26.511,73
165-BBFF-2020	27-11-20	ABIERTO SIMPLIFICADO	MATERIAL INDUNDACIONES	93.430,15	93.430,15
190-BBFF-2020	17-12-20	ABIERTO SIMPLIFICADO	GUANTES	92.891,70	92.891,70
142-BBFF-2020	27-10-20	ABIERTO	COMBUSTIBLE VEHICULOS	1.835.000,00	1.835.000,00
113-STI-2020	02-09-20	MENOR	BOLSA DE 75 HORAS Y CABINAS ALMACENAMIENTO	13.622,97	13.622,97

## **ANEXO 2**

**RSM Spain Auditores, S.L.P.**

Teruel, 15, Esc. B-1º

46008 Valencia

**ASUNTO: ALEGACIONES AUDITORÍA CUMPLIMIENTO 2020.**

Atendido el informe provisional correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad del ejercicio 2020, de fecha 9 de noviembre de 2021, remitido y suscrito por el Auditor externo RSM Spain Auditores, y del que se ha dado traslado a la Intervención General de la Diputación de Valencia, se emiten las alegaciones siguientes:

**1. Falta de Planificación por parte de la Sociedad referente a las contrataciones por concurso público.**

Con fecha 24 de septiembre de 2020, por parte del Servicio Jurídico se remite correo electrónico a todos los Jefes de Servicio y Gerencia de Divalterra donde se informa que:

“De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se informó en las jornadas de formación impartidas por el Servicio Jurídico de Divalterra, S.A., sobre la citada norma en materia de contratación, los días 18, 19 y 20 de junio de 2018, las entidades del sector público PROGRAMARÁN la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que, al menos, recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada (superen los umbrales previstos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 LCSP, es decir, Obras>5.350.000; Suministro>214.000; y, Servicios>214.000).

Os informo de lo anterior porque los Auditores contratados por la Intervención de la Diputación de Valencia para realizar la Auditoría de Legalidad relativa al ejercicio 2019, nos lo han pedido.

Por ello, solicito que, a los efectos de dar a conocer el Plan de Contratación de Divalterra, S.A. 2021, mediante un anuncio de información previa, enviéis a mi correo electrónico y al Director-Gerente, dicha información antes del 1/12/2020”.

Y, con fecha 12 de noviembre de 2020, por parte del Servicio Jurídico se remite correo electrónico a todos los Jefes de Servicio y Gerencia de Divalterra donde se informa que:

“Continuando con el correo de fecha 16/09/2020, con el objetivo de llevar a la empresa en la que trabajamos las mejores prácticas en nuestro quehacer diario, y siguiendo instrucciones de la Dirección-Gerencia, adjunto remito archivo (y enlace) que contiene la Recomendación General de la Agencia Valenciana Antifraude titulada «**La planificación: herramienta clave para prevenir los riesgos de corrupción en las organizaciones**», para vuestro conocimiento y efectos oportunos”.

**2. No existe informe del órgano de contratación que justifique que no se ha producido fraccionamiento del contrato.**

Con fecha 28 de septiembre de 2020, por el órgano de contratación se aprobó una nueva versión del Informe de Necesidad, el cual es aprobado por el citado órgano, donde, en su cláusula 9, se dice: “*El Servicio que propone la contratación informa: 1. Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas de la contratación*”.

**3. Apartado A.1 – ALTA DIRECCIÓN:**

- a) **Retribución del Director de los Servicios Jurídicos, Administración y Transparencia en el ejercicio 2020 (pág. 5 del informe).**

Con fecha 26/04/2021 el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad dictó una resolución



mediante la que se establecía la regularización de los importes percibidos en exceso por parte de D. José Luis Vera Llorens de los ejercicios 2019 y 2020.

Se adjunta a este informe dicha resolución donde se procede a la regularización de los importes percibidos como DOC.nºUNO.

**b) Retribución del Director Gerente (pág. 5 del informe).-**

El Pleno de la Diputación Provincial de Valencia aprobó con fecha 27/12/2016 la estructura salarial para las retribuciones de las personas contratadas mediante un contrato mercantil o de alta dirección en los entes que conforman el sector público local de la Diputación de Valencia. Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, entre las que el Pleno acordó encuadrar a Divalterra S.A., la retribución total de estos directivos se fijó para el ejercicio 2016 en una cantidad máxima de 67.500 € brutos anuales. Se acordó que los incrementos salariales aplicados posteriormente sobre esta cantidad no podrían superar los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPGE).

Asimismo, se estableció que dicha retribución se dividiría en dos conceptos salariales:

- a. RETRIBUCIÓN BÁSICA.- Es la mínima obligatoria asignada a cada directivo. En las empresas clasificadas en el Grupo 1, ésta no podía exceder de 45.000 € brutos anuales para el ejercicio 2016.
- b. RETRIBUCIÓN COMPLEMENTARIA.- Comprendía, a su vez, dos conceptos:
  - COMPLEMENTO DE PUESTO.- Tendrá carácter potestativo. Retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados. No puede superar el 40% de la Retribución Básica. Ello supone que para el ejercicio 2016 la cantidad máxima se establece en 18.000 € brutos anuales.
  - COMPLEMENTO VARIABLE.- Retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos, conforme a parámetros evaluables. No puede superar el 10% de la Retribución Básica. Ello supone que para el ejercicio 2016 la cantidad máxima se establece en 4.500 € brutos anuales.

Con fecha 27/09/2018 D. Antonio Mas Atienza fue nombrado Director Gerente de Divalterra por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, fijando para él una retribución total de 69.197'62 € brutos anuales para 2018, que se desglosaba en los siguientes conceptos, distribuidos de la forma que se indicaba en su contrato de trabajo:

	Ejercicio 2018	Modalidad de pago*
Retribución Básica	46.131,75 €	14 mensualidades*
Complemento de Puesto	18.452,70 €	14 mensualidades*
Complemento Variable	4.613,17 €	Semestral
<b>Total bruto anual</b>	<b>69.197,62 €</b>	

\*indicado en el contrato de trabajo suscrito.

En la sesión ordinaria del Pleno de la Diputación de Valencia celebrada el 17/11/2020 se acordó modificar el acuerdo alcanzado el 27/09/2016 relativo a la clasificación de las entidades dependientes de la Diputación de Valencia. Se adjunta el acuerdo del pleno como DOC. nºDOS.



En concreto, en lo referente a la estructura salarial de los directivos con contrato mercantil o de alta dirección, se acordó, entre otros asuntos, que la Retribución Básica de estas personas no podía exceder, en cómputo anual para 2020, de 48.349'34 € para las entidades del grupo I, entre las que se enmarca Divalterra.

Asimismo, se acordó que la retribución total para 2020 no podía exceder de 72.524'01 € brutos anuales.

Respecto al desglose de esta cantidad en los diferentes conceptos salariales, se mantuvo lo acordado en 2016, es decir, que el Complemento de Puesto no podía superar el 40% de la Retribución Básica, y el Complemento Variable no podía exceder el 10% de ésta.

<b>Acuerdo Pleno 17/11/2020 para 2020</b>	
Retribución Básica	48.349,34 €
Complemento de Puesto	19.339,74 €
Complemento Variable	4.834,93 €
<b>Total bruto anual</b>	<b>72.524,01 €</b>

La retribución total percibida por el Sr. Mas en 2020 con las cantidades aprobadas por el Pleno de la Diputación para dicho ejercicio, podemos constatar que fue inferior a la retribución máxima acordada por el Pleno para dicho ejercicio. Asimismo, tal como se refleja en la tabla siguiente, tampoco superó el Sr Mas las cantidades acordadas para los tres conceptos salariales, respectivamente, en los que se subdivide la retribución de los altos directivos:

<b>Retribución Sr. Mas en 2020</b>		<b>Modalidad de pago*</b>
Retribución Básica	48.233,36 €	14 mensualidades*
Complemento de puesto	19.293,40 €	14 mensualidades*
Complemento Variable	4.823,16 €	Semestral
<b>72.349,92 €</b>		

\* indicado en el contrato de trabajo suscrito.

En Valencia, a

**EL LIQUIDADOR ÚNICO**

**D. VÍCTOR AURELIO TORRICO ESCUDERO**